

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE EMISIONES SIMPLIFICADAS

(PARA USO INTERNO)

Versión:	1.0
Última actualización:	18/ Marzo / 2026
Aprobación:	23 / Marzo /2026 por el Comité de Auditoría
Autorización:	24 / Marzo /2026 por el Consejo de Administración

Manual de Políticas y Procedimientos de Emisiones Simplificadas

Actualización:

Es obligación del área responsable o dueño del documento y proceso mantenerlo actualizado en apego a la regulación aplicable y que su ejecución se realice conforme a lo establecido en la presente normativa. En caso de que el documento sufra algún cambio o se identifique que no corresponde a la operativa vigente, debo notificarlo inmediatamente al área de Métodos y Procedimientos para que proceda a realizar la actualización correspondiente.

El área responsable o dueño del proceso deberá identificar y comunicar oportunamente los riesgos asociados a la UAIR, y proponer los controles necesarios para su mitigación. Asimismo, deberá actualizar los procesos cuando existan cambios normativos u operativos, colaborar con las áreas de Auditoría, Contraloría Interna y Cumplimiento Normativo para garantizar la efectividad del Sistema de Control Interno, y diseñar planes de acción frente a incidencias que afecten la operación o el riesgo institucional. Finalmente, es su deber conocer y aplicar la metodología institucional de gestión de riesgos no discrecionales para asegurar la congruencia y continuidad de los procesos dentro del marco de control establecido.

El incumplimiento al presente manual será considerado como falta a los Lineamientos del Sistema de Control Interno y regulación externa que le resulte aplicable.

Por lo anterior me responsabilizo y comprometo mediante la firma de la **“Carta Declaración de responsabilidad para la revisión, actualización de normativa y de procesos, en apego a los lineamientos del Sistema de Control Interno”**.

Difusión:

La normatividad debe ser difundida por medios electrónicos. Cada usuario es responsable de consultar en los medios disponibles, aquellos documentos normativos de su interés y en su caso puede imprimir aquellos tópicos que considere relevantes siempre y cuando su nivel dentro de la organización le permita tener acceso a los documentos.

Todo documento que pase a formar parte de la normatividad de BCB, debe ser elaborado en los formatos oficiales para tal fin establecido.

Aprobación:

El contenido de este documento ha sido aprobado por los órganos colegiados correspondientes y de acuerdo con las disposiciones emitidas por los órganos reguladores.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión N°	Fecha de actualización	Descripción del cambio
1.0	23/03/2026	Emisión del Documento

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. OBJETIVO	5
3. ALCANCE.....	6
4. MARCO LEGAL.....	7
5. NORMATIVIDAD INTERNA.....	8
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	9
6. RESPONSABILIDADES GENERALES.....	9
7. FACULTADES.....	13
ASPECTOS FUNDAMENTALES	15
8. PROCESO DE EMISIONES SIMPLIFICADAS	15
9. PRODUCTOS Y SERVICIOS	28
POLITICAS Y LINEAMIENTOS	30
10. Requisitos de Operación.....	30
11. Evaluación del Emisor	33
MAPAS DE PROCEDIMIENTO	46
12. MAPAS DE PROCEDIMIENTO	47
12.1 Ejecución de Emisiones Simplificadas	47
MÉTODOS, FORMATOS Y ANEXOS.....	48
GLOSARIO Y ABREVIATURAS	49

PRESENTACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Las emisiones simplificadas constituyen un régimen especial de inscripción y colocación de valores que exige a la Casa de Bolsa, en su carácter de intermediario colocador, acreditar debida diligencia, revisión documental, validaciones internas, control de elegibilidad del emisor, revisión del prospecto o folleto, revelación de riesgos, control de inversionistas institucionales o calificados y trazabilidad completa de su intervención.

El proceso institucional de emisiones simplificadas se alinea con la operación de Banca de Inversión, con la supervisión de Cumplimiento Normativo, con los controles de elegibilidad y revelación asociados a Servicios de Inversión, con la ejecución y resguardo operativo del área de Operaciones y con los controles de identificación, monitoreo y debida diligencia previstos por Cumplimiento Normativo.

2. OBJETIVO

Establecer las políticas, lineamientos, mapas de procedimiento, procedimientos operativos, responsabilidades, facultades, evidencias mínimas y soporte documental que regulan la originación, evaluación, estructuración, integración documental, validación interna, gestión regulatoria, colocación, cierre y seguimiento post-colocación de emisiones simplificadas, a fin de que la Casa de Bolsa:

- Actúe conforme al marco regulatorio aplicable;
- Acredite la responsabilidad del intermediario colocador;
- Mantenga control documental íntegro y trazable;
- Ejecute la colocación únicamente con inversionistas institucionales o calificados y bajo canales autorizados; y

- Conserve evidencia suficiente para efectos de revisión interna relacionada con el proceso.

3. ALCANCE

El presente manual es de observancia obligatoria para el personal y áreas que intervienen directa o indirectamente en el proceso de emisiones simplificadas, incluyendo al menos:

- Consejo de Administración, en lo que corresponda a aprobación y supervisión institucional;
- Dirección General, en lo que corresponda a conducción y escalamiento;
- Banca de Inversión;
- Jurídico y Fiduciario;
- Cumplimiento Normativo;
- Riesgos;
- Negocios;
- Operaciones; y
- demás áreas de apoyo y Control Interno que participen en revisiones, resguardos, continuidad operativa o atención a requerimientos.

Aplica a las operaciones de emisiones simplificadas de acciones, certificados de participación ordinarios, valores representativos de capital social de sociedades extranjeras, instrumentos de deuda, valores respaldados por activos y valores estructurados, conforme al régimen aplicable.

Aplica desde la originación de la oportunidad hasta el seguimiento post-colocación durante toda la vida de la emisión, en lo relativo a información periódica, constancias, atención a requerimientos y acciones correctivas.

No aplica a operaciones no comprendidas dentro del régimen de emisiones simplificadas ni sustituye las obligaciones previstas en manuales institucionales especializados de Valores, Cumplimiento, Banca de Inversión, Servicios de Inversión, Jurídico, Gestión Documental o Continuidad de Negocio.

4. MARCO LEGAL

El marco legal al que está sujeto el presente manual, se encuentra contenido en los términos y condiciones estipuladas en las siguientes leyes y disposiciones:

- Ley del Mercado de Valores.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, en lo aplicable a identificación, debida diligencia y monitoreo.
- Reglamento interior de la BMV
- Reglamento Interior de BIVA

5. NORMATIVIDAD INTERNA

- Código de Ética.
- Manual de Conducta.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Banca de Inversión.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Servicios de Inversión.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Valores.
- Manual de Cumplimiento.
- Manual de Políticas y Procedimientos Jurídico.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Contratos.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Promoción.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Sistemas.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad de la Información.
- Manual de Administración Integral de Riesgos.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Mercado de Dinero
- Manual de Políticas y Procedimientos de Mercado de Capitales
- Reglamento del Comité de Análisis de Productos Financieros.
- Plan de Continuidad del Negocio BCP Core y planes específicos vinculados con áreas críticas.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

6. RESPONSABILIDADES GENERALES

Consejo de Administración

1. Aprobar la normatividad institucional aplicable.
2. Supervisar, por conducto de los órganos colegiados y áreas de control, la observancia del marco regulatorio y del sistema de control interno.
3. Conocer, cuando corresponda, hallazgos relevantes, desviaciones críticas y actualizaciones normativas del proceso.

Dirección de General

1. Implementar el sistema de control interno; lo anterior deberá procurarse que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de BCB, para lo cual podrá aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada.
2. Designar, cuando proceda, el grupo de trabajo correspondiente para la revisión o autorización interna en materia de Emisiones Simplificadas.
3. Ordenar medidas correctivas a través del Sistema de Control Interno, cuando se identifiquen incumplimientos o debilidades.

Banca de Inversión

1. Identificar la oportunidad de participación en una Emisión Simplificada, el tipo de emisión donde se puede participar y los requisitos a cubrir.
2. Solicitar y recabar la información operativa, financiera, corporativa y comercial de la Emisora Simplificada.
3. Integrar la carpeta de due diligence y el expediente de la Emisora Simplificada.
4. Preparar el prospecto o folleto de manera conjunta con la Emisora.
5. Resguardar acuses de presentación de listado y versiones autorizadas.

6. Presentar la revelación de riesgos.
7. Gestionar el seguimiento post-colocación y las acciones correctivas posteriores.
8. Integrar evidencia del cierre operativo.
9. Confirmar con el área de Jurídico el resguardo documental del expediente de cierre de la Emisión.

Jurídico y Fiduciario

1. Validar estructura legal, corporativa y contractual de la operación.
2. Verificar excepciones regulatorias, régimen SAPIB o equivalentes,
3. Cerciorarse que el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, títulos representativos de los valores, y demás documentos que formen parte de la estructura o de la difusión de la colocación cumplen con las disposiciones legales aplicables, considerando las particularidades de la oferta de que se trate, incluido lo relativo a obligaciones de divulgación.
4. Revisar documentos societarios, poderes, actas, contratos, fideicomisos y opiniones legales.
5. Revisar el contenido legal del prospecto o folleto.
6. Controlar el proyecto de título y el cierre jurídico de la operación.

Cumplimiento Normativo

1. Validar que el presente manual se apegue a la regulación aplicable.
2. Validar que se cubran los requisitos regulatorios, cuando se tenga la intención de participar en una Emisión Simplificada de Valores,
3. Verificar que el prospecto o folleto cumplan con la regulación aplicable.
4. Vigilar que sólo los inversionista institucionales y calificados sean los que participen en la emisión.
5. Verificar que la integración del expediente este conforme a los establecido en la regulación.

6. Revisar que los comunicados de Emisiones Simplificadas se realicen conforme al marco regulatorio.

Riesgos (UAIR)

1. Ejecutar revisión independiente de elegibilidad operativa y financiera del emisor.
2. Validar el marco contable aplicable y la consistencia técnica de la información financiera.
3. Emitir informe de evaluación integral.
4. Confirmar el cierre formal de la evaluación.
5. Revisar la consistencia técnica de la revelación de riesgos.
6. Documentar handoffs y cierres interáreas.

Negocios

1. Ejecutar filtro comercial previo del universo objetivo.
2. Verificar, antes de la adjudicación, que el inversionista se ubique dentro del universo permitido.
3. Acreditar que el inversionista recibió y entendió la revelación de riesgos, antes de la adjudicación.

Operaciones

1. Definir y restringir el canal de negociación conforme al tipo de valor y al sistema autorizado.
2. Ejecutar la colocación conforme a políticas.
3. Obtener copia del título definitivo depositado y constancia de Indeval.
4. Resguardar evidencia operativa de canal, validaciones previas y cierre.
5. Dar de Alta a Emisoras conforme lo establecido en las disposiciones.
6. Parametrizar los flujos operativos de negociación conforme el tipo de participante autorizado.

7. Participar en continuidad operativa y contingencias cuando la ejecución o liquidación lo requiera.

Auditoría Interna

1. Validar que el presente manual se apegue a la regulación aplicable.
2. Guardar evidencia documental de las revisiones realizadas al presente manual.

Comité de Análisis y Productos Financieros

1. Revisión, conocimiento de excepciones, seguimiento y escalamiento.

7. FACULTADES

Puesto/Órgano Colegiado	Tipo de facultad	Tipo de operación	Límite máximo de responsabilidad	Observaciones
Consejo de Administración	Aprobar	Normatividad institucional y actualizaciones relevantes	Conforme a gobierno corporativo	Aplicable al marco institucional del proceso
Dirección General	Designar / instruir	Grupo de trabajo, escalamiento y medidas correctivas	Conforme a estructura organizacional	Aplicable en revisiones o autorizaciones internas
Banca de Inversión	Gestionar / presentar / coordinar	Propuesta de negocio, estructuración, gestión de emisión y trámites de oferta pública	Facultado en el ámbito de su manual y poderes	Incluye gestión ante CNBV y Bolsas en operaciones de oferta pública
Banca de Inversión	Celebrar / gestionar	Carta mandato, contratos de confidencialidad, contratos de servicios y contratos de colocación a mejores esfuerzos	Facultado	Conforme a poderes vigentes
Banca de Inversión	Celebrar	Contrato de colocación o sindicación en firme	Mancomunada	Con Director Jurídico y Fiduciario o Director de Finanzas, según manual aplicable
Banca de Inversión	Integrar / asistir / controlar	Expediente, propuestas, presentaciones y soporte operativo del proceso	Conforme a funciones del puesto	Sin facultad autónoma para contratar salvo poder expreso
Jurídico y Fiduciario	Celebrar / participar / gestionar	Contratos de confidencialidad, contratos de colocación, prospectos, trámites y revisión legal de emisión	Conforme a poderes vigentes	Puede participar en trámites ante CNBV y Bolsas

Puesto/Órgano Colegiado	Tipo de facultad	Tipo de operación	Límite máximo de responsabilidad	Observaciones
Control Interno	Validar / revisar / escalar	Cumplimiento normativo, trazabilidad del intermediario, cédulas y comunicaciones	Sin sustitución de facultades de negocio	Facultad operativa de control, no de comercialización
Riesgos (UAIR)	Validar / emitir	Elegibilidad, revisión técnica e informe de evaluación integral	En el ámbito de su metodología	Facultad operativa de revisión independiente
Negocios	Verificar	Elegibilidad comercial del inversionista objetivo	Previo a oferta o adjudicación	No sustituye validación documental de Cumplimiento
Operaciones	Alta / operar / resguardar	Alta de emisiones de deuda en MAV, control operativo, evidencia de colocación, cierre e interacción con Indeval	Facultado en el ámbito de Valores	Incluye alta de instrumentos para colocaciones de certificados bursátiles
Operaciones	Suscribir / gestionar	Ficha Indeval, depósito de títulos y constancias operativas	Conforme a registros y poderes vigentes	Sujeto a autorizaciones registradas ante Indeval

ASPECTOS FUNDAMENTALES

8. PROCESO DE EMISIONES SIMPLIFICADAS

La Casa de Bolsa como Intermediario Colocador podrá participar en una Emisión Simplificada cuando:

- Emisora simplificada de acciones, a la Emisora simplificada que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción simplificada de Valores que sean acciones, certificados de participación ordinarios que las representen o Valores representativos de capital social de sociedades extranjeras, sujeta a un monto máximo por emisión y acumulado por ejercicio social de hasta 1,250'000,000 de unidades de inversión.
- Emisora simplificada Nivel I, a la Emisora simplificada que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción simplificada de Valores que sean instrumentos de deuda, sujeta a un monto máximo por emisión de hasta 75'000,000 de unidades de inversión y hasta por un monto acumulado por ejercicio social de 900'000,000 de unidades de inversión.
- Emisora simplificada Nivel II, a la Emisora simplificada que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción simplificada de Valores que sean instrumentos de deuda o Valores respaldados por activos, sujeta a un monto máximo por emisión y acumulado por ejercicio social de hasta 1,250'000,000 de unidades de inversión.

Para ser objeto de una Inscripción simplificada, deberán ser colocados mediante Oferta pública, con la intervención de un Intermediario colocador, donde las Emisoras simplificadas podrán solicitar la Inscripción simplificada de los siguientes Valores:

- Acciones, certificados de participación ordinarios que las representen o Valores representativos de capital social de sociedades extranjeras;
- Instrumentos de deuda;
- Valores respaldados por activos;

- Valores estructurados.

Requisitos básicos del Emisor

El Emisor deberá contar con ingresos derivados de su actividad principal y con antigüedad mínima de dos años de operación. En estructuras respaldadas por activos, dicho requisito deberá cumplirse por el fideicomitente u originador correspondiente. Tratándose de acciones, la emisora deberá adoptar modalidad SAPIB o equivalente aplicable.

El proceso de emisiones simplificadas comprende como mínimo, las siguientes etapas:



Participación en la Colocación de Valores

La Casa de Bolsa pactará con la Emisora o Emisora Simplificada por escrito, previo a la colocación de valores en el mercado los términos y condiciones en los que proporcionarán sus servicios, para tal caso la Emisora o Emisora simplificada debe proporcionar toda la información financiera, administrativa, económica, operacional y jurídica necesaria para conocer su situación real y actual, y cumplir con el principio de información relevante, así como la obligación de la Casa de Bolsa para asesorar a la Emisora o Emisora simplificada en la elaboración del prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo. Asimismo, los convenios deberán contener los pactos de confidencialidad y, en su caso, los compromisos relativos a las operaciones de Sobreasignación de Valores y Estabilización de precios.

En atención a las características de la colocación, la Emisora o Emisora simplificada y la Casa de Bolsa determinarán, de manera conjunta, si la colocación deberá considerarse con o sin Oferta pública.

En el caso de que la Casa de Bolsa pretenda fungir como Líder colocador o como Intermediario colocador en un proceso de Oferta pública de Valores, desde el momento en que tenga

conocimiento de la intención de la Emisora o Emisora simplificada y hasta la conclusión de la oferta, deberá:

- Asegurarse que el Consejo de Administración u órgano equivalente de la Emisora o Emisora simplificada que pretenda llevar a cabo la oferta haya recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y obligaciones derivadas del listado en la bolsa de valores de que se trate, así como de la inscripción en el Registro, en particular, en materia de revelación de información relevante.
- Establecer mecanismos y controles que aseguren el adecuado manejo y flujo de información respecto de la oferta entre sus diversas áreas.
- Abstenerse de efectuar operaciones por cuenta propia respecto de los valores objeto de la oferta pública o instrumentos cuyo subyacente sean dichos valores de acuerdo con sus políticas y observando, en todo caso, las disposiciones aplicables.
- Prever mecanismos a fin de asegurarse que su personal mantenga confidencialidad de toda aquella información que se allegue con motivo de su participación en la estructuración de la oferta.

Los convenios de colocación correspondientes deberán prever cláusulas que detallen el monto y conceptos de las comisiones y pagos que deberán ser cubiertos al Líder o Intermediario colocadores, según corresponda, con motivo de la oferta, incluyendo cualquier servicio adicional o complementario a aquélla.

ORIGINACIÓN

Objetivo. Definir desde el inicio si la operación puede tramitarse como emisión simplificada.

Responsables. Banca de Inversión y Jurídico y Fiduciario.

Controles clave. Validación de elegibilidad del valor y existencia de soporte contractual previo a estructuración cuando exista oferta pública.

Evidencia mínima. Memo de elegibilidad del valor, estructura preliminar y contrato de colocación firmado o expediente contractual para firma.

Regla crítica. No podrá avanzarse a estructuración sin clasificación preliminar documentada del valor y, cuando aplique, contrato de colocación.

EVALUACIÓN DEL EMISOR

Objetivo. Evaluar integralmente la elegibilidad del emisor.

Responsables. Banca de Inversión, Riesgos, Jurídico y Fiduciario y Cumplimiento Normativo.

Controles clave. Revisión independiente de Riesgos, validación de marco contable, revisión legal, validación regulatoria y handoff documentado.

Evidencia mínima. Carpeta de due diligence, estados financieros, memo contable, informe de evaluación integral, matriz regulatoria.

Regla crítica. No podrá emitirse informe favorable sin dictamen de Riesgos y expediente completo.

Se deberá mantener evidencia de los documentos e información utilizados para la evaluación de la Emisora o Emisora simplificada respectiva, en función de si se trata de una emisión de Valores de deuda o de capitales.

ESTRUCTURACIÓN

Objetivo. Documentar la estructura financiera, legal, corporativa y regulatoria de la emisión.

Responsables. Banca de Inversión, Jurídico y Fiduciario y Cumplimiento Normativo.

Controles clave. Dictamen corporativo o de excepción, consistencia con evaluación, cédula de cumplimiento estructural y control de integridad de carpeta preliminar.

Evidencia mínima. Memo estructural, memo legal, dictámenes, estatutos, contrato de colocación que contenga cláusula de limitación a inversionistas institucionales o calificados y carpeta preliminar de emisión.

Verificar que no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por la Emisora o la Emisora simplificada para la promoción de los Valores objeto de la oferta, o previo a la determinación del precio de oferta y a la emisión de los Valores. Dicha verificación podrá realizarse al menos a través de confirmaciones con la Emisora o Emisora simplificada, mediante llamadas, reuniones, teleconferencias, grabadas o documentadas.

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Objetivo. Integrar expediente documental completo conforme a la ruta aplicable.

Responsables. Banca de Inversión, Riesgos y Jurídico.

Controles clave. Determinación documentada de ruta, control de vigencia, sustitución de acta, validación de terceros dependientes, opinión legal extranjera y expediente fiduciario.

Evidencia mínima. Estados financieros, cédula de decisión de ruta, actas, opinión legal extranjera, balance fideicomitado, contrato de fideicomiso y expediente inicial integrado.

Reglas críticas. La decisión entre rutas deberá documentarse; el proyecto de acta deberá sustituirse por acta definitiva antes del otorgamiento de inscripción.

ELABORACIÓN DEL PROSPECTO O FOLLETO

Objetivo. Preparar, revisar, ajustar y formalizar el prospecto o folleto.

Responsables. Banca de Inversión, Jurídico y Cumplimiento.

Controles clave. Correspondencia con anexo regulatorio, revisión legal, matriz regulatoria, control de cambios, validación de leyendas y resguardo de firmas.

Evidencia mínima. Prospecto preliminar, matriz de comentarios legales y regulatorios, prospecto definitivo y versión rubricada.

Regla crítica. La portada deberá incluir las leyendas obligatorias.

Las personas morales que pretendan obtener la inscripción simplificada de sus valores en el Registro deberán elaborar, a través del intermediario colocador un prospecto de colocación o suplemento informativo abreviado, preliminar y definitivo. En caso de inscripción simplificada sin que medie oferta pública, se deberán elaborar un folleto informativo preliminar y definitivo.

Las emisoras que pretendan obtener la inscripción de sus valores en el Registro, sin que al efecto medie oferta pública, deberán solicitarlo a la CNBV.

El referido prospecto o suplemento deberá incluir, en todo caso, la información siguiente:

1. Las características de la oferta y de los valores objeto de esta, los derechos y obligaciones que correspondan, el destino de los recursos y el plan de distribución entre el público. El prospecto definitivo deberá incluir adicionalmente el precio o la tasa.
2. La situación financiera, administrativa, económica y jurídica de la emisora, así como, en su caso, del grupo empresarial al que pertenezca, en tanto sea relevante para la misma.
3. La descripción y giro de la emisora, incluyendo la situación que guarda ésta y, en su caso, el grupo empresarial al que pertenezca, en el sector comercial, industrial o de servicios en que participen, cuando sea relevante, así como los factores de riesgo y contingencias a que se encuentra expuesta.
4. La integración del grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca.
5. La estructura del capital social precisando, en su caso, las distintas series o clases accionarias y los derechos inherentes a cada una de ellas, así como la distribución de las acciones entre los accionistas, incluyendo a la persona o grupo de personas que tengan el control o una influencia significativa o ejerzan poder de mando en la controladora del grupo empresarial.
6. Las percepciones, de cualquier naturaleza, que la emisora otorgue a individuos que conforme a esta Ley tengan el carácter de personas relacionadas.
7. Los convenios o programas en beneficio de los miembros del Consejo de Administración, directivos relevantes o empleados de la emisora, que les permitan participar en el capital social, describiendo sus derechos y obligaciones, mecánica de distribución y determinación de los precios.
8. Las operaciones relevantes celebradas con personas relacionadas, cuando menos correspondientes a los últimos tres ejercicios sociales.
9. Los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora, incluyendo sus perspectivas.
10. El dictamen y opinión
 - Estados financieros anuales dictaminados de la persona moral, o bien, en razón de la naturaleza de esta última, la información de su situación financiera y resultados de operación, elaborados, en cualquier caso, conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la CNBV.

Los estados y la información financieros deberán estar acompañados del dictamen emitido por el auditor externo designado por la persona moral que proporcione los servicios profesionales de auditoría externa.

- Opinión legal emitida por licenciado en derecho externo independiente.

11. Tratándose de entidades financieras que pretendan obtener la inscripción de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro, la descripción, en su caso, de las equivalencias, semejanzas y diferencias que tiene el régimen especial que les resulta aplicable conforme a las leyes que regulan el sistema financiero que las rijan y disposiciones secundarias que emanan de dichas leyes, en relación con lo previsto para las sociedades anónimas bursátiles, incluyendo los órganos sociales que darán cumplimiento a las funciones que el presente ordenamiento legal prevé para la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, y el director general, de las referidas sociedades anónimas bursátiles.

12. Las declaraciones bajo protesta de decir verdad y la firma, por parte de las personas que deban suscribir el prospecto y suplemento respectivo, en las que manifiesten expresamente que, dentro del ámbito de su responsabilidad, no tienen conocimiento de información relevante que haya sido omitida, falseada o que induzca al error.

Las emisoras que obtengan la inscripción en el Registro de sus valores, deberán incorporar de manera notoria en el prospecto de colocación, suplemento o folleto informativo, una leyenda en la que expresamente indiquen que la referida inscripción no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La CNBV podrá solicitar se amplíe, detalle, modifique o complemente, la información que, a su juicio, deba incluirse o anexarse al prospecto, suplemento o folleto informativo, cuando ello favorezca la calidad, claridad y el grado de revelación de información al público. Asimismo, la propia CNBV, mediante disposiciones de carácter general, atendiendo a la naturaleza de la

emisora y de la emisión, podrá establecer requisitos adicionales, así como excepciones al mismo.

Se deberá elaborar un dictamen de auditoría externa y opinión legal, con base en lo establecido en el apartado de “**Integración de Expediente**”.

VALIDACIONES INTERNAS

Objetivo. Confirmar cumplimiento integral previo a gestión regulatoria.

Responsables. Cumplimiento Normativo, Jurídico y Fiduciario, Banca de Inversión y Riesgos.

Controles clave. Cédula de cumplimiento, cierre de evaluación de Riesgos, verificación de trazabilidad del intermediario.

Evidencia mínima. Cédula de cumplimiento, informe de evaluación y bitácora de pendientes.

Regla crítica. No podrá continuarse a gestión regulatoria sin dictamen de Riesgos, , completo y cédula de cumplimiento firmada.

GESTIÓN REGULATORIA

Objetivo. Presentar y controlar el trámite regulatorio y de listado.

Responsables. Banca de Inversión, Cumplimiento Normativo y Jurídico y Fiduciario.

Controles clave. Información completa del expediente para el listado, cédula de elegibilidad cuando aplique, Vo.Bo. de comunicación y resguardo documental centralizado.

Evidencia mínima. Paquete de listado, cédula de elegibilidad y control de versiones.

Criterios de Improcedencia de Trámite

BMV

Cuando transcurran cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de que se trate, sin que hubiere recaído opinión favorable por causas imputables a la potencial Emisora Simplificada o Miembro que actúe como intermediario colocador, la promovente deberá actualizar aquella información que la Bolsa determine; de lo contrario la Bolsa tendrá por abandonado el trámite.

Emisoras que no cumplan con lo siguiente:

Categoría	Causal de Improcedencia
Documental / Financiera	Falta de estados financieros dictaminados (1 o 2 ejercicios según nivel)
	Falta de acta corporativa aprobando la emisión
	Falta de proyecto de título de los valores
	Falta de opinión legal (cuando aplica)
Emisora	No tiene dos años de operación (cuando aplica)
	No obtiene ingresos por su actividad principal
	Patrimonio fideicomitado proviene de emisora tradicional del mismo grupo (prohibición expresa)
Recursos	Destino indebido de recursos (pagar obligaciones de otra emisora del grupo)
Montos / Instrumentos	Excede montos máximos por nivel (I, II, Acciones)
	Tipo de instrumento no permitido bajo régimen simplificado
Veracidad	Información inconsistente, contradictoria o falsa
	Dictamen auditor con opinión negativa o modificada sin corregir

Categoría	Causal de Improcedencia
Intermediario Colocador	No participa cuando es obligatorio
Mantenimiento	Falta de entrega de reportes obligatorios de actualización

BIVA.

Para la cancelación de la inscripción de Valores en el Listado BIVA para su listado en otra bolsa de valores concesionada, la Emisora que pretenda realizar la cancelación correspondiente, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Circular Única de Emisoras y a lo siguiente:

- Deberá presentar la solicitud de cancelación a BIVA a través del Sistema DIV, debidamente firmada por su representante legal, quien deberá contar con poder para actos de administración o poder especial, acompañada de la aprobación de su Consejo de Administración, Comité Técnico del fideicomiso de que se trate o de la legislatura local o cabildo, según sea el caso, mediante la cual se haya acordado la cancelación y el cambio de listado.

La solicitud deberá presentarse con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha programada para que surta efectos la cancelación y el listado de valores en la otra bolsa de valores concesionada;

- Cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a lo establecido en el Reglamento de BIVA.
- Estar al corriente en el pago de los aranceles correspondientes en BIVA.

BIVA deberá comunicar a la Emisora, a través del Sistema DIV, la cancelación respectiva, señalando que esta surtirá efectos al término de la sesión de remates del Día Hábil inmediato anterior a la fecha señalada por la otra bolsa para iniciar la vigencia del listado de valores en ella.

COLOCACIÓN

Objetivo. Ejecutar la colocación con revelación previa de riesgos, validación de elegibilidad del inversionista y control de canal.

Responsables. Banca de Inversión, Riesgos, Jurídico y Fiduciario, Promoción, Cumplimiento Normativo, Operaciones.

Controles clave. Validación de contenido de riesgos, Vo.Bo. de Riesgos, vigencia de calificación cuando aplique, condición contractual, filtro comercial y documental, condición de canal, parametrización operativa y verificación final previa a adjudicación.

Evidencia mínima. Presentación de riesgos, Vo.Bo. de Riesgos, reporte de calificadora, documentación contractual, aplicables, validación de estatus, instructivo operativo, opinión legal externa cuando aplique y evidencia de colocación.

la Casa de Bolsa deberá llevar un registro de las solicitudes o intenciones de compra que reciba de sus clientes y de otras casas de bolsa, desde la fecha en que se ponga a disposición del público el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, preliminares.

Así como de las órdenes recibidas durante la oferta así como las asignaciones que efectúe en la operación de registro en bolsa al final de esta.

Reglas críticas. No podrá haber oferta, adjudicación ni venta sin validación de inversionista y evidencia de revelación de riesgos; los aplicativos deberán configurarse y probarse antes de ejecutar la colocación para los inversionistas participantes.

CIERRE

Objetivo. Concluir la operación con título definitivo, constancia de Indeval y expediente de cierre.

Responsables. Jurídico, Operaciones.

Controles clave. Revisión de consistencia del proyecto de título, confirmación de depósito y cierre documental del expediente.

Evidencia mínima. Proyecto de título, título definitivo, constancia de Indeal y expediente de cierre operativo.

Regla crítica. Sin título definitivo y constancia de Indeal el cierre será incompleto.

SEGUIMIENTO POST-COLOCACIÓ

Objetivo. Asegurar el cumplimiento de obligaciones periódicas posteriores a la colocación.

Responsables. Banca de Inversión, Cumplimiento Normativo y Jurídico y Fiduciario.

Controles clave. Calendario regulatorio, control de vencimientos trimestrales, validación de firmas obligatorias, atención de requerimientos y seguimiento correctivo.

La Casa de Bolsa deberá llevar un registro e identificar diariamente las operaciones de compra que realice en el mercado secundario, con motivo de una Estabilización.

Las operaciones de Estabilización estarán sujetas a los requisitos siguientes:

1. Podrán realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, sin opción a prórroga, contado a partir del cruce en bolsa.
2. No podrán presentarse posturas a un precio mayor al de colocación o a aquel al que se hubiere concertado en el mercado con distintos intermediarios de la Casa de Bolsa, lo que resulte menor.
3. No se considerarán manipulación del mercado, las operaciones de Estabilización realizadas como parte de una Oferta pública efectuadas al amparo de estas disposiciones.

Cuando la Casa de Bolsa requiera realizar operaciones de Estabilización deberá informar a la bolsa de valores para su difusión al público con la siguiente información:

- El número y características de las operaciones efectuadas con la finalidad de estabilizar los valores ofertados.
- La fecha y hora en que las operaciones fueron celebradas.
- El importe y total de operaciones.

- La ganancia o pérdida de capital de la Casa de Bolsa por concepto de las operaciones efectuadas.
- Cualquier otro evento que haya resultado relevante conforme a la Ley y disposiciones de carácter general que emanen de ella, en el curso de la estabilización.

Las operaciones de Estabilización deberán informarse, a más tardar, el día hábil siguiente al de su concertación a través de los medios que al efecto establezca la bolsa de valores en su reglamento interior.

Evidencia mínima. Calendario regulatorio, acuses SEDI, reportes periódicos, constancias firmadas, “**Bitácora de requerimientos y acciones correctivas**” y plan de acción correctiva.

Regla crítica. La ausencia de acuses SEDI, constancias firmadas o bitácora de requerimientos debilita la defensa regulatoria de la operación.

9. PRODUCTOS Y SERVICIOS

Para efectos del presente manual, los productos sujetos al proceso de emisiones simplificadas son:

- Acciones.
- Certificados de participación ordinarios.
- Valores representativos de capital social de sociedades extranjeras.
- Instrumentos de deuda.
- Valores respaldados por activos.
- Valores estructurados.

Actividades asociadas al proceso

La Casa de Bolsa podrá intervenir, según corresponda, en las siguientes actividades:

- Asesoría y estructuración de emisiones;
- Intermediación colocadora en oferta pública;
- Coordinación documental y regulatoria de la emisión;
- Apoyo en integración de expediente;
- Gestión del prospecto o folleto;
- Coordinación con Indeval, Bolsa y participantes de la transacción;
- Seguimiento post-colocación de obligaciones periódicas.

Alcance comercial del proceso

La operación institucional no sustituye el deber de revisión, evaluación y validación del intermediario colocador. Toda promoción, estructuración o colocación deberá quedar subordinada al tipo de emisor, del valor y del inversionista.

POLITICAS Y LINEAMIENTOS

10. Requisitos de Operación

LA CASA DE BOLSA COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR

La Casa de Bolsa, deberá:

- Cerciorarse que la Emisora simplificada cumpla con las características y requisitos establecidos en la Ley, en las disposiciones aplicables, en el reglamento interior de la Bolsa en la que se pretenda realizar el listado y en sus manuales internos.
- Revisar el prospecto de colocación que elabore la Emisora simplificada.
- Cerciorarse que la documentación relativa a la Emisora simplificada y la correspondiente a los Valores de que se trate, cumpla con lo dispuesto en la Ley, en las disposiciones aplicables y en sus manuales internos.
- Informar a los Inversionistas institucionales o calificados que participen en la colocación, sobre los riesgos inherentes a los valores de que se trate.
- Cerciorarse que el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, títulos representativos de los valores, y demás documentos que formen parte de la estructura o de la difusión de la colocación cumplen con las disposiciones legales aplicables, considerando las particularidades de la oferta de que se trate, incluido lo relativo a obligaciones de divulgación;
- Actuar en cumplimiento con la Ley, las disposiciones de carácter general que de ella emanan, y los contratos que para la prestación de sus servicios celebren con las emisoras; y
- Realizar la evaluación de la emisora que pretenda llevar a cabo la oferta, utilizando métodos generalmente reconocidos y aceptados para tales efectos.

La Casa de Bolsa cuando actúe como Líder o Intermediario colocadores en Ofertas públicas de Emisoras simplificadas, dará a conocer a través de su página de Internet los requisitos y procedimientos para la Inscripción simplificada.

Criterio transversal de operación

Ningún proceso podrá avanzar si existe faltante documental, validación pendiente o control crítico no concluido. Todo handoff entre áreas deberá quedar soportado en expediente, minuta, checklist o bitácora.

Elegibilidad de valores y estructuras

Podrán tramitarse bajo este régimen, conforme al marco aplicable, acciones, certificados de participación ordinarios, valores representativos de capital social extranjero, instrumentos de deuda, valores respaldados por activos y valores estructurados. En principio, la inscripción simplificada requiere oferta pública con intervención de intermediario colocador, salvo las excepciones previstas para ciertas inscripciones accionarias derivadas de escisión o fusión.

Tratándose de acciones, para efectos de obtener la Inscripción simplificada de dichos títulos, las Emisoras simplificadas de acciones deberán adoptar la modalidad de sociedades anónimas promotoras de inversión, previendo expresamente y de manera notoria en el prospecto de colocación o folleto informativo que utilicen para la colocación de los valores las diferencias del régimen de organización, funcionamiento, revelación de información y, en su caso, requisitos de listado y mantenimiento, en relación con las sociedades anónimas bursátiles.

Revelación de riesgos

Antes de la adjudicación o colocación será obligatorio revelar al inversionista institucionales o calificados los riesgos inherentes del instrumento, de la emisora y de la estructura, mediante carta en formato libre. La revelación deberá ser consistente con la evaluación integral, el prospecto o folleto y la estructura aprobada. Sin evidencia de entrega previa no podrá adjudicarse ni colocarse.

Elegibilidad de inversionistas y canal de negociación

La colocación sólo podrá realizarse con inversionistas institucionales o calificados cuando la restricción aplicable así lo exija. Deberá existir validación comercial, validación documental, restricción contractual y canal de negociación autorizado. En deuda y en valores respaldados por activos deberán configurarse además las restricciones operativas de participante, cuando correspondan.

Resguardo documental y cierre

La operación no se considerará cerrada sin título definitivo depositado, constancia de Indeval y expediente de cierre operativo completo y resguardado. Durante la vida de la emisión deberán conservarse acuses SEDI por parte de la Emisora Simplificada, reportes periódicos, constancias firmadas, bitácoras de requerimientos y acciones correctivas.

11. Evaluación del Emisor

Evaluación del Emisor

1. La Casa de Bolsa deberá evaluar al emisor antes de iniciar estructuración, integración de expediente, gestión regulatoria o colocación.
2. Será obligatorio acreditar al menos dos años de operación e ingresos derivados de la actividad principal; en valores respaldados por activos, esta validación deberá extenderse al fideicomitente u originador relevante.
3. La evaluación deberá ejecutarse mediante la metodología documentada en el **“Manual de Administración Integral de Riesgos”** e incluir revisión corporativa, financiera, legal, operativa, regulatoria y de riesgos.
4. El Director de Riesgos deberá realizar la revisión independiente y emitir constancia o dictamen.
5. Deberán documentarse restricciones corporativas, contingencias, litigios, permisos, licencias, poderes y supuestos financieros.
6. La evaluación deberá cerrar con informe integral y handoff documentado.
7. No podrá emitirse opinión favorable si existe faltante documental, inconsistencia material no aclarada o ausencia de dictamen de Riesgos.

Integración del expediente

1. El expediente deberá ser completo, ordenado, vigente y trazable, la documentación que deberán considerar como mínimo es la siguiente:
 - Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio y sus modificaciones.
 - Proyecto del acta del acuerdo corporativo en el que se apruebe la emisión de los Valores y la solicitud de su Inscripción simplificada en el Registro, de conformidad con sus estatutos sociales o el contrato de fideicomiso, según corresponda. Dicho proyecto será

sustituido por una copia del acta definitiva, previo al otorgamiento de la Inscripción simplificada.

- Proyecto del título de los Valores a ser inscritos en el Registro dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la colocación, dicho proyecto será sustituido por una copia del título definitivo depositado en una institución para el depósito de valores, acompañado de la constancia correspondiente.
- Estados financieros dictaminados por auditor externo independiente, de manera consolidada y conforme a lo siguiente:
 - Emisoras simplificadas Nivel I: del último ejercicio social en forma comparativa con los Estados financieros del ejercicio anterior y los Estados financieros trimestrales internos, cuya antigüedad no podrá ser superior al penúltimo trimestre finalizado previo a la fecha de colocación.
 - Emisoras simplificadas Nivel II y Emisoras simplificadas de acciones: de los últimos dos ejercicios sociales de forma comparativa con los Estados financieros del ejercicio anterior y los Estados financieros trimestrales internos, cuya antigüedad no podrá ser superior al penúltimo trimestre finalizado previo a la fecha de colocación.
 - Tratándose de instrumentos de deuda y Valores respaldados por activos emitidos por Emisoras simplificadas Nivel II, deberá presentar dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días naturales previos a la fecha de colocación, en el que se incluya una breve explicación del significado de la calificación otorgada utilizando el contexto de la escala de calificaciones de la institución calificadora de valores correspondiente y cualquier condicionamiento o consideración en la misma.

La elaboración del dictamen de auditoría externa y la opinión legal que las emisoras acompañen a su escrito de solicitud para obtener la inscripción respectiva en el Registro, deberán ajustarse a lo siguiente:

- El dictamen de auditoría externa deberá ser elaborado con base en normas y procedimientos de auditoría emitidas o reconocidas por la CNBV y, en todo caso, deberá considerar:

- a) La razonabilidad de la información financiera.
- b) El apego a los principios de contabilidad aplicables.
- c) Los estados financieros elaborados por la emisora.
- Tratándose de Emisoras simplificadas extranjeras, la opinión legal expedida por licenciado en derecho externo deberá versar, según sea el caso, sobre los aspectos siguientes:
 - a) La debida constitución y existencia legal de la emisora.
 - b) El apego de los estatutos sociales a lo previsto por la Ley y por las disposiciones de carácter general que de ella emanen, tratándose de sociedades anónimas que pretendan inscribir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen.
 - c) La validez jurídica de los acuerdos de los órganos competentes, en su caso, que aprueben la emisión y la oferta pública de los valores objeto de la inscripción.
 - d) La validez jurídica de los valores y su exigibilidad en contra de la emisora, así como de las facultades de quienes los suscriban, al momento de la emisión.
 - e) La debida constitución y exigibilidad de las garantías y las facultades de quien las otorga, así como sobre el procedimiento establecido para su ejecución, tratándose de instrumentos avalados o garantizados.
 - f) La validez jurídica y exigibilidad del contrato de fideicomiso, así como de los actos jurídicos para la transmisión de la propiedad o la titularidad sobre los bienes o derechos fideicomitados, en los casos en que resulte aplicable, tratándose de emisiones al amparo de fideicomisos.
 - g) Tratándose de títulos representativos del capital social de sociedades extranjeras, sobre los aspectos jurídicos relativos a las equivalencias en derechos de minorías exigidos para las sociedades anónimas bursátiles, así como en relación con la organización, funcionamiento, integración, funciones y responsabilidades de sus órganos sociales, igualmente respecto de dichas sociedades.
 - h) Tratándose de entidades financieras, sobre los aspectos jurídicos relativos a las equivalencias, semejanzas y diferencias que tiene el régimen especial que les resulta aplicable conforme a las leyes que regulan el sistema financiero que las rijan y

disposiciones secundarias que emanan de dichas leyes, en relación con los órganos sociales que darán cumplimiento a las funciones que el presente ordenamiento legal prevé para la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría y el director general de las sociedades anónimas bursátiles.

- i) Cualquier otro aspecto que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, se deberá acompañar la opinión de un tercero independiente facultado para emitir dictámenes en materia fiscal conforme a las disposiciones legales aplicables a dicha materia, que se pronuncie sobre si el régimen fiscal revelado en el prospecto de colocación o suplemento informativo resulta ser el aplicable a las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios e indizados.

- Tratándose de valores respaldados por activos:
 - El balance del patrimonio afecto en fideicomiso.
 - Opinión legal sobre la validez jurídica y exigibilidad del contrato de fideicomiso, así como de los actos jurídicos para la transmisión de la propiedad o la titularidad sobre los bienes o derechos fideicomitidos, en los casos en que resulte aplicable.
 - Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión.
- Prospecto de colocación o folleto informativo, debiendo estar rubricados en todas las hojas por todas las personas que se establezcan en este Reglamento. El prospecto de colocación o folleto informativo preliminar podrá omitir la información relativa al precio, tasa y monto definitivos, así como aquella que sólo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la oferta pública.
- Contrato de colocación suscrito con la Casa de Bolsa que actúa como intermediario colocador, el cual deberá prever la obligación y cláusula a cargo de este último de verificar que la participación en la oferta de valores se limite a inversionistas institucionales o calificados.

Adicionalmente las Emisoras deberán cumplir los siguientes requisitos para ruta abreviada:

- Tener Valores inscritos de forma simplificada en el Registro;

- Haber cumplido con los requisitos de entrega de información periódica conforme a lo establecido en el presente manual y en el reglamento interior de la Bolsa en que se encuentren listados sus Valores;
- No haber recibido por parte de la Bolsa de que se trate la imposición de medida disciplinaria o correctiva alguna; y
- No haber sido sancionada la propia Emisora simplificada, los miembros de su Consejo de Administración, ni sus directivos relevantes, por infracciones graves a la Ley, ni ser considerados como infractores reincidentes, en términos de lo dispuesto por dicho ordenamiento legal.

La Casa de Bolsa, por usos y prácticas podrá solicitar a la Emisora información adicional como:

- Presentación corporativa de la Emisora Simplificada.
- Organigrama o estructuras organizacionales de la Emisora Simplificada y de cada división por departamento y funcionario encargado.
- Discuta cualquier aviso público relevante esperado.
- Apoderados con las facultades para actos de dominio, administración y suscripción de títulos de crédito y datos de identificación del documento en el que se otorgaron dichas facultades.
- Declaración bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (IMSS, INFONAVIT y SAR) o dictamen sobre dichas obligaciones.
- Se deberá revelar si existen convenios, contratos y/o fideicomisos en los que se limiten o restrinjan los derechos corporativos que confieren las acciones.
- Listado de Contratos y/o Títulos de Crédito que haya celebrado la Emisora Simplificada en su carácter de obligado solidario y/o aval y/o garante y/o fiador que se encuentren vigentes a la fecha de la oferta.
- Describa el proceso de elaboración de los presupuestos de la Emisora Simplificada.
- Comentarios de los directivos acerca de los principales mecanismos de crecimiento y supuestos utilizados (incluyendo mecanismos de ventas y de EBITDA).
- Copia del Registro Federal de Contribuyente de la Potencial Emisora Simplificada.

- Indicar si la Emisora Simplificada o el negocio al cual se dedica están sujetos a cualquier licencia, permiso, autorización, concesión o franquicia gubernamentales. De ser así, indicar el estado actual de dichas licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o franquicias.
- Copia de cualquier contrato, convenio o acuerdo relativo al control o limitación para la venta de acciones, derecho de voto o pago de dividendos de la Emisora Simplificada, en su caso.
- Copia de cualquier documento que contenga compromisos o acuerdos para adquirir acciones, partes sociales o participaciones en cualquier forma de compañía, o aquellos documentos que contengan compromisos o acuerdos para vender dichas acciones, partes sociales o participaciones.
- Informes de los abogados encargados de manejar los juicios o litigios de la Emisora Simplificada en los que conste una descripción del estado que guarda cada uno de los asuntos, así como una opinión sobre el posible resultado de los mismos, en su caso.
- En caso de sociedades “reguladas”, incluir copia de las autorizaciones, permisos, licencias, oficios de autorización, de inicio de operación y de cualquier reforma de estatutos o aumentos y disminuciones de capital social vigente y registros obtenidos de autoridades, así como un listado de las autorizaciones, permisos, licencias, oficios y registros a que se refiere este numeral.
- Tratándose de emisiones de certificados bursátiles fiduciarios: respecto de bienes distintos a acciones; de desarrollo; inmobiliarios; y aquellos que en su caso se regulen en tiempo conforme a la normatividad vigente deberán proporcionar la documentación soporte que documente los activos que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor (inmuebles, acciones de empresas promovidas, contratos de crédito, contratos de arrendamiento, pagarés, según corresponda. Asimismo, deberán proporcionar toda la información con relación al fideicomitente y/o al administrador de dichos fideicomisos de emisión, según corresponda y resulte aplicable).
- Opinión legal externa independiente emitida por un despacho especializado contratado por la Casa de Bolsa o la Emisora Simplificada, respecto del cumplimiento normativo y legal de la emisión y la Emisora Simplificada Nivel II y II.
- Integrar la “**Declaración sobre responsabilidad del Emisor y Evaluación del Intermediario**” en la Portada del Prospecto de Colocación/Folleto Informativo.

2. Jurídico deberá validar vigencia y completitud de documentos corporativos.

3. Será obligatorio controlar la sustitución de proyectos de acta por actas definitivas.

4. Todo documento del expediente deberá contar con control de versión, fecha y responsable.

Listado y opinión favorable para la inscripción para registro

1. La emisora simplificada, conjuntamente con el intermediario colocador (La Casa de Bolsa), solicitará a la bolsa de valores correspondiente el listado y la opinión favorable para la inscripción en el Registro.

En caso de tratarse de la BMV, la solicitud se realizará a través de Emisnet, cuando no se medie una oferta pública, la Emisora Simplificada, será la responsable de presentar esta solicitud a la bolsa.

Cuando se trate de BIVA, la solicitud se realizará a través del Sistema DIV, incluyendo las versiones preliminares y definitivas.

2. La bolsa de valores correspondiente revisará que la información y documentación que integre la solicitud de inscripción simplificada cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento interior y, en caso de que así lo determine, emitirá su opinión favorable para que, de manera conjunta con el emisor, solicite la inscripción simplificada a la CNBV.

La documentación de acuerdo con el reglamento es la siguiente:

- a) Copia de los instrumentos públicos que contengan los poderes del representante legal o apoderado de la Casa de Bolsa (Intermediario colocador), así como de la potencial Emisora Simplificada, los cuales deberán contar, en su caso, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, así como una constancia suscrita por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, del comité técnico del fideicomiso, director general o administrador único según corresponda, que autentifique que las facultades del representante legal o apoderado no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de la solicitud.

Tratándose de sociedades extranjeras el documento que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la potencial Emisora Simplificada, así como la constancia suscrita por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso equivalente, que autentifique que las facultades del representante legal no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de presentación de la solicitud, deberá presentarse con su correspondiente traducción por perito traductor. Asimismo, cuando la promovente sea representada por la misma persona que la haya representado en

Inscripciones anteriores, bastará con presentar copia simple del documento en el que se contengan su personalidad y facultades.

b) Documentación que se requiere en el apartado de Integración de Expediente

La bolsa para emitir la opinión favorable realiza un estudio técnico, de análisis de solvencia y liquidez de la Emisora simplificada o del patrimonio que integrará el fideicomiso que emita valores objeto del listado, el análisis considera los siguientes criterios:

1. Participantes en la operación.
 2. Características de los valores sujetos a Inscripción Simplificada.
 3. Destino de los recursos.
 4. En su caso, estructura de la operación.
 5. Información general de la Emisora Simplificada.
 - a) Historia.
 - b) Actividad principal / descripción del negocio.
 - c) Estructura corporativa.
 - d) Principales funcionarios.
 - e) En su caso, principales rubros financieros.
 6. Aspectos relevantes.
3. La CNBV cuando cuente con la opinión favorable de la bolsa de valores correspondiente, otorgará la inscripción simplificada del valor en el Registro, con ello la bolsa de valores de que se trate procederá a listar los valores correspondientes.
4. La CNBV indica los requisitos que deberán cumplir las emisoras simplificadas al momento de obtener la inscripción en el Registro en relación con su capital contable, activos, pasivos o ingresos, capacidad de financiamiento, características y transparencia de su gobierno corporativo y de la oferta de los valores objeto de inscripción simplificada e incluso, reconociendo diversos segmentos o nichos de mercado, de igual manera, promoverá la mayor participación posible de las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita la Comisión.

Solicitud de Inscripción Simplificada

Las solicitudes de Inscripción simplificada, actualización de la Inscripción simplificada, toma de nota y cancelación de la Inscripción simplificada, y la documentación e información que acompañen a las referidas solicitudes, deberán presentarse por la Emisora simplificada y la Bolsa de que se trate, a la Comisión, a través del STIV.

Las solicitudes y documentación anexa serán publicadas en la página de Internet de la Comisión, a más tardar al día hábil siguiente al de su presentación.

Validaciones internas

1. Ninguna operación podrá avanzar sin liberación interna documentada.
2. Jurídico y Fiduciario deberá comentarios a la revisión.
3. Banca de Inversión deberá ejecutar control formal del expediente contra requerimientos de Bolsa.
4. Riesgos deberá confirmar el cierre formal de la evaluación.
5. Será obligatorio verificar la trazabilidad del intermediario.
6. Toda liberación, rechazo, devolución o bloqueo deberá documentarse.
7. No se podrá avanzar a gestión regulatoria mientras subsistan deficiencias abiertas.

Revelación de riesgos

1. La revelación de riesgos deberá entregarse previamente a la adjudicación.
2. Deberá ser congruente con la evaluación integral, la estructura aprobada y el prospecto o folleto.
3. Riesgos deberá emitir visto bueno documentado sobre su contenido.
4. Cuando aplique dictamen de calidad crediticia, deberá verificarse su vigencia y explicarse su alcance.

5. Será obligatorio conservar evidencia de entrega previa al inversionista.
6. No podrá colocarse una emisión simplificada sin evidencia de revelación previa.

Inversionistas que puedes participar en Emisiones Simplificadas

1. Los inversionistas deberán verificarse antes de oferta, adjudicación o colocación.
2. Negocios deberá validar documentalmente el estatus de inversionista.
3. Jurídico y Fiduciario deberá incorporar las restricciones aplicables en la documentación.
4. Operaciones deberá restringir la operación a los canales autorizados.
5. Operaciones deberá parametrizar los flujos para impedir ejecución con participantes no autorizados.

Sobreasignación de los Valores objeto de la oferta

La sobreasignación de valores objeto de la oferta, se podrá realizar siempre que así se prevea en el contrato de colocación correspondiente suscrito con la Emisora o Emisora simplificada.

Las posiciones cortas generadas al amparo de una sobreasignación, deberán ser cubiertas mediante la obtención de derechos opcionales de compra o bien, mediante la celebración de operaciones de préstamo de Valores a cargo de la Emisora o Emisora simplificada, accionistas de esta o de cualquier tercero y a favor del (Líder o Intermediario colocadores, sobre acciones o títulos de la misma especie y calidad) la Casa de Bolsa.

El ejercicio de las opciones de sobreasignación no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se determine el precio de la Oferta pública. La Casa de Bolsa deberá informar a la institución para el depósito de valores, a la bolsa de valores de que se trate, así como a la CNBV, a más tardar el día hábil siguiente a la terminación del periodo de la oferta, el resultado de las operaciones a efecto de que se proceda a la actualización de los registros correspondientes.

Control documental y resguardo

1. Toda la operación deberá contar con control documental integral.
2. Los dictámenes, cédulas, contratos, poderes, prospectos, acuses, constancias, bitácoras y evidencia de colocación deberán ser localizables y trazables.
3. Todo bloqueo, devolución, observación, excepción o escalamiento deberá quedar resguardado en expediente.
4. No se podrá considerar cerrada la operación sin título definitivo, constancia de Indeval y expediente de cierre completo.
5. Durante la vida de la emisión deberán conservarse acuses SEDI que debe proporcionar en todo caso la Emisora Simplificada, reportes periódicos, constancias y bitácoras de requerimientos.

Resguardo de Expediente

El expediente de la Emisora Simplificada lo conservará la Casa de Bolsa por un plazo de 5 años posteriores a la fecha en que se cancele la Inscripción simplificada de los Valores.

Controles de continuidad y contingencia

Cuando una contingencia operativa afecte procesos críticos relacionados con INDEVAL, sistemas, valores o comunicación entre áreas, deberá aplicarse el “**Plan de Continuidad de Negocio BCP Core**” y documentarse la continuidad operativa, sin eximir el cumplimiento de controles críticos del proceso de emisión.

Grabación de Llamadas

La Casa de Bolsa debe considerar realizar reuniones, teleconferencias, llamadas o comunicaciones de cualquier clase con los funcionarios de la Emisora o Emisora simplificada de los Valores y demás partes que consideren convenientes, guardar evidencia de la

información que sea utilizada durante dichas reuniones, teleconferencias, llamadas telefónicas o comunicaciones por medios impresos, electrónicos o grabaciones.

En el caso de reuniones, teleconferencias o llamadas telefónicas, éstas deberán ser documentadas o grabadas y resguardarse en medios electrónicos, por cuando menos cinco años, así como mantenerse en todo momento a disposición de la CNBV, para lo cual se deberá obtener la autorización de los funcionarios de la Emisora o Emisora simplificada u otros participantes para grabar su voz o imagen, la cual podrá otorgarse en la propia reunión, teleconferencia o llamada telefónica, con base en algún acuerdo genérico que conste, entre el Líder colocador, Intermediario colocador y la Emisora o Emisora simplificada, según corresponda.

Por lo anterior el personal de la Casa de Bolsa debe utilizar los equipos telefónicos y sistemas electrónicos que se le hayan asignado para realizar sus actividades, ver: **“Manual de Políticas y Procedimientos Sistemas”** – Sección **“Respaldo de Información”** y – Sección **“Control y Administración de Grabación de Llamadas”**.

PROHIBICIONES

Cuando la Casa de Bolsa funja como Líder o Intermediario colocadores en una Oferta pública no podrá fungir como Formador de mercado de los Valores objeto de la oferta o de aquéllos respecto de los cuales haya tenido acceso a información privilegiada con motivo de la colocación, sino hasta después de la fecha de conclusión del plazo de la oferta previsto en el prospecto de información y, en su caso, una vez concluido el período de estabilización.

Se prohíbe la difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora o emisora simplificada, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora o emisora simplificada, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea. El supuesto anterior no resultará aplicable cuando se trate de información cuya divulgación se encuentre prohibida en la legislación o regulación aplicable.

Se prohíbe la difusión o entrega de información falsa o que induzca al error sobre valores, productos financieros, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora o emisora simplificada, por parte de intermediarios del mercado de valores, apoderados de éstos o asesores en inversiones.

OBLIGACIONES Y SANCIONES

El personal de la Casa de Bolsa que ejecuta los procedimientos aquí dispuestos será responsable por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento a lo previsto en este manual, en el entendido de que la veracidad de la información y documentación utilizada para la estructura de la operación será responsabilidad exclusiva de la emisora simplificada y su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades legales conducentes.

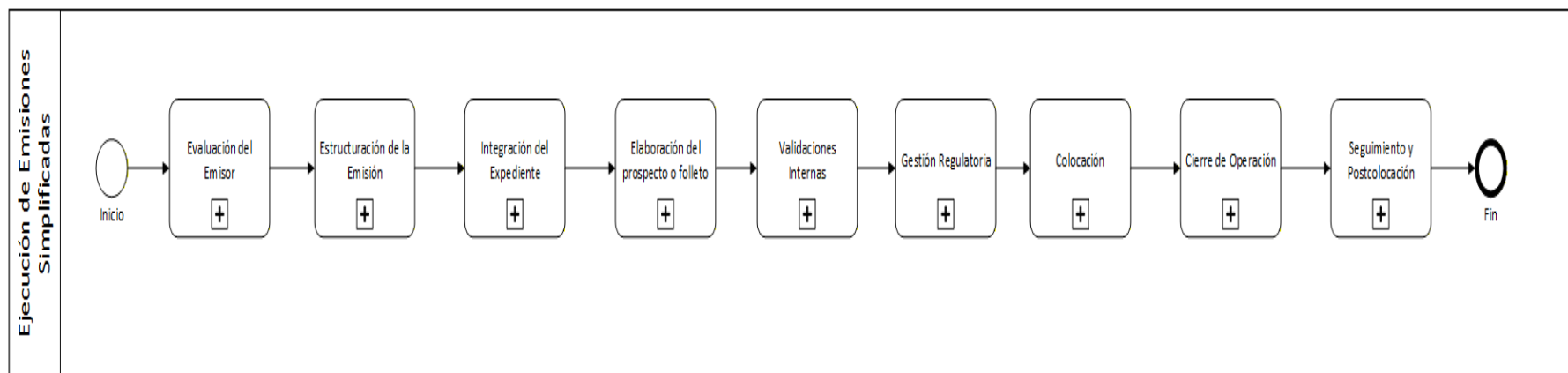
MAPAS DE PROCEDIMIENTO

Tabla con los nombres de los mapas de procedimientos que se incluirán

1	Ejecución de Emisiones Simplificadas
---	--------------------------------------

12. MAPAS DE PROCEDIMIENTO

12.1 Ejecución de Emisiones Simplificadas



MÉTODOS, FORMATOS Y ANEXOS

MÉTODOS:

No Aplica

FORMATOS:

NOMBRE DEL FORMATO	CÓDIGO	CLAVE

ANEXOS:

NOMBRE DEL FORMATO	CÓDIGO	CLAVE

Ver: Catálogo Corporativo de Métodos, Formatos y Anexos.

GLOSARIO Y ABREVIATURAS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
ABS	Valores respaldados por activos
Acta definitiva	Documento corporativo aprobado y formalizado que sustituye al proyecto de acta antes del hito regulatorio correspondiente.
Acuse SEDI	Constancia de envío o presentación de información periódica a través del sistema aplicable.
Banca de Inversión	Área o Asesor Externo responsables de la originación, estructuración, integración documental y coordinación general de la emisión.
La Casa de Bolsa, Casa de Bolsa, La Institución	Bursamétrica Casa de Bolsa, S. A. de C. V.
Bolsa	Bolsa de valores en la que se pretenda realizar el listado o negociación de los valores.
Canal autorizado	Sistema, mecanismo o vía de negociación permitida por la regulación y por la documentación de la operación.
Cierre operativo	Etapas de conclusión documental y operativa de la colocación, incluyendo título definitivo y constancia de Indeval.
CUES / CUE	Disposiciones aplicables a emisoras o participantes del mercado, según corresponda al instrumento citado en la normativa de referencia.
Debida diligencia	Revisión integral y documentada de la operación, del emisor, del expediente y de los participantes relevantes.
Emisión simplificada	Régimen especial de inscripción simplificada de valores sujeto a requisitos específicos de elegibilidad, documentación, colocación y seguimiento
Emisor elegible	Emisor o participante relevante que cumple los requisitos regulatorios y documentales para el régimen simplificado
Expediente de emisión	Conjunto ordenado y trazable de documentos corporativos, financieros, legales, regulatorios, fiduciarios, contractuales y operativos de la operación.
Handoff	Entrega formal y documentada de una etapa, expediente, validación o asunto entre áreas.
Indeval	Instituto para el Depósito de Valores
Intermediario colocador	Casa de Bolsa que participa en la colocación y asume obligaciones de revisión, diligencia y trazabilidad.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Inversionista calificado / institucional	Inversionista que cumple la clasificación exigida por la regulación o por la documentación de la operación.
LMV	Ley del Mercado de Valores.
Oferta pública	Mecanismo de colocación al público inversionista conforme al régimen y excepciones aplicables.
Opinión legal independiente	Opinión emitida por tercero legalmente independiente, requerida cuando la operación o jurisdicción aplicable así lo exija.
Prospecto o folleto	Documento de divulgación de la emisión preparado conforme al anexo regulatorio aplicable.
STIV:	Sistema aplicable a trámites de inscripción, actualización, toma de nota o cancelación, según la operación.
Título definitivo	Documento final depositado que acredita formalmente la emisión al cierre de la operación.
Trazabilidad	Capacidad de reconstruir completa y ordenadamente la secuencia documental y operativa de la emisión.